



A : **JULIO CESAR NIÑO BAZALAR**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

De : **JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13746/2025-CR, “Ley que prohíbe el uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad por los gobiernos locales en parques, jardines y/o espacios públicos para el control de plagas”

Referencia : a) Oficio N° 1658-2025-2026-CDRGLMGE-CR
b) Nota Informativa N° D000529-2026-DIGESA-DCOVI-MINSA
c) Memorándum N° 2183-2026-DGIESP-MINSA
(Expediente N° 2026-0018610)

Fecha : Jesús María, 04 de mayo de 2026

Mediante el presente se informa sobre el Proyecto de Ley N° 13746/2025-CR, “Ley que prohíbe el uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad por los gobiernos locales en parques, jardines y/o espacios públicos para el control de plagas”, en adelante, Proyecto de Ley.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través del documento de la referencia a), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a este Ministerio opinión respecto al Proyecto de Ley.
- 1.2 Con los documentos de las referencias b) y c), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) y la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP)¹, respectivamente, emiten opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.

¹ Mediante Nota Informativa N° D00576-2026-DGIESP-DPROM-MINSA de la Dirección de Promoción de la Salud, no presenta observaciones o precisiones sobre el Proyecto de Ley.

- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

III. ANÁLISIS

A) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley se estructura en ocho (08) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Artículo 1. Objeto de la Ley: Prohibir el uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad por parte de los gobiernos locales en parques, jardines y/o espacios públicos bajo su administración, a fin de proteger la salud humana, la fauna urbana y el ambiente.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación: Municipalidades (provinciales y distritales), extendiéndose también a cualquier empresa contratista que preste servicios de saneamiento, áreas verdes o control de plagas por encargo municipal.
- Artículo 3. Prohíbe taxativamente la adquisición, distribución y uso de rodenticidas anticoagulantes de segunda generación (SGARs) y cualquier otro clasificado como altamente tóxico por la OMS o agencias de protección ambiental y prohíbe el uso de herbicidas tóxicos mencionando explícitamente al Paraquat, 2,4-D y las formulaciones de glifosato de alto riesgo.
- Artículo 4. Sustitución por alternativas seguras: Impone la obligación municipal de reemplazar estos insumos prohibidos por métodos mecánicos, herbicidas biológicos y la implementación de programas de Manejo Integrado de Plagas (MIP).
- Artículo 5. Capacitación obligatoria: exige que las municipalidades capaciten a su personal operativo en el manejo seguro de los productos permitidos, la identificación de riesgos toxicológicos y las medidas preventivas ante posibles intoxicaciones.
- Artículo 6. Supervisión y fiscalización: Otorga la competencia fiscalizadora a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a las municipalidades provinciales. Además, impone la obligación de llevar un registro trazable de los productos adquiridos y empleados.
- Artículo 7. Infracciones y sanciones: Tipifica que el incumplimiento de la norma será sancionado con multas económicas que oscilan entre 5 y 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la suspensión de proveedores y el establecimiento de responsabilidad administrativa para los funcionarios implicados.
- Artículo 8. Adecuación: Fija un plazo perentorio máximo de 180 días para que las municipalidades ajusten sus normativas internas y los términos de sus contratos vigentes a las disposiciones de esta ley.

Disposiciones Complementarias Finales

- PRIMERA. Reglamento: Propone que, el Poder Ejecutivo apruebe el Reglamento de la ley en un plazo no mayor a 60 días
- SEGUNDA. Adecuación de la Ley Orgánica de Municipalidades: Dispone que la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) deberá adecuar su contenido normativo para garantizar el cabal cumplimiento de estas nuevas restricciones toxicológicas.

B) Sobre las competencias del Ministerio de Salud

- 3.2 El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. De otro lado, conforme al artículo 65, el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, garantizando el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se

encuentran a su disposición en el mercado y, en particular, vela por la salud y la seguridad de la población.

- 3.3 Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. El artículo 123 establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.
- 3.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el *principio de legalidad*, según el cual, las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas; y, por el *principio de competencia*, por el cual dicho Poder del estado ejerce sus atribuciones sin asumir funciones o atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores. Según el artículo 22 de la citada Ley, los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores. Su ámbito de competencia se establece en su Ley de Organización y Funciones.
- 3.5 Conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional. El artículo 3 de la misma norma prescribe que el Ministerio de Salud es competente en: 1) Salud de las personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y, 9) Investigación y tecnologías en salud.
- 3.6 Este Ministerio ejerce las competencias señaladas en su Ley de Organización y Funciones, a través de sus órganos de línea y organismos públicos adscritos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, en cuyo marco han emitido las opiniones respectivas.

C) Opinión técnica

- 3.7 La **Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)**, mediante el Informe D000260-2026-DIGESA-DCOVI-MINSA de la Dirección de Control y Vigilancia, remite opinión señalando lo siguiente:

(...)

- 3.4 *De la revisión de la exposición de motivos, sostiene que la utilización de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad ha sido una práctica frecuente en la gestión de espacios públicos a cargo de gobiernos locales (parques, jardines, mercados, áreas verdes), tanto por su eficacia inmediata como por su bajo costo aparente. En ese marco, propone prohibir a las **municipalidades provinciales y distritales, las empresas o contratistas la adquisición** y utilización de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad en espacios públicos, promoviendo en su lugar estrategias integradas y alternativas menos riesgosas. La iniciativa busca fortalecer la protección de la salud pública, la fauna urbana y el ambiente,*

considerando que el uso y aplicación de productos alternativos de menor riesgo, incluyendo métodos mecánicos, herbicidas biológicos y programas de manejo integrado de plagas (MIP).

- 3.5. *En la exposición de motivos sostiene que los envenenamientos masivos registrados de mascotas en parques y áreas verdes en distintos distritos del Perú y Lima Metropolitana fue una fuerte alarma social. La aplicación del plaguicida no fue realizada por el personal de las municipalidades, ni por profesionales capacitados en el uso y la forma de pesticidas y herbicidas.*
- 3.6. *De acuerdo al Artículo 1 objeto de la Ley, se entiende perfectamente el enfoque de protección a la salud y al medio ambiente que motiva esta ley. Sin embargo, es importante analizar los desafíos técnicos y de salud pública que surgirían si se aplica una prohibición total sin alternativas de igual eficacia. En lugar de prohibir, la posición técnica se orienta a favorecer la regulación y el manejo integrado por personal certificado para el adecuado uso.*
- 3.7. *De acuerdo al Artículo 2 referido al ámbito de aplicación, respecto a las empresas o contratista que ejecuten servicios de control de plagas es necesario que el proyecto de ley regule la profesionalización del uso; debido a que los gobiernos locales operan con presupuestos limitados, y una transición abrupta hacia métodos "orgánicos" o manuales presenta los problemas: Costo de mano de obra y Eficacia Temporal de los métodos alternativos.*
- 3.8. *Sobre el artículo 3 de la prohibición del uso de rodenticidas y herbicidas, el argumento central no debe ser que estos químicos sean "tóxicos", sino que su prohibición absoluta sin alternativas escalables genera riesgos mayores a los que intenta prevenir. Los riesgos de Salud Pública como los vectores de enfermedades graves como la leptospirosis, la salmonelosis, el hantavirus y la peste bubónica provenientes de la fauna urbana (roedores). Es necesario considerar que la Eficacia de los rodenticidas de alta toxicidad son, en muchos casos, la única herramienta capaz de controlar plagas desbordadas en infraestructuras críticas (alcantarillas, parques densos). La eliminación de rodenticidas de alta eficiencia en espacios públicos puede disparar las poblaciones de roedores (*Rattus norvegicus* y *Rattus rattus*). Esto conlleva un riesgo epidemiológico crítico hasta un Riesgo de Crisis Sanitaria.*
- 3.9. *Sobre el artículo 4 Sustitución por alternativas seguras. El efecto Rebote de la prohibición del uso de rodenticidas y herbicidas, sin un sustituto igual de potente podría generar una explosión demográfica de roedores, aumentando el riesgo de contagio para los ciudadanos que frecuentan esos mismos espacios públicos. La Baja Residualidad de muchos herbicidas orgánicos requieren aplicaciones mucho más frecuentes, lo que aumenta el tránsito de maquinarias y personal, incrementando la huella de carbono del mantenimiento. Falta de Evidencia científica de que los métodos alternativos puedan contener una plaga de ratas en un entorno urbano complejo de la misma manera que un raticida profesional. Actualmente, los métodos mecánicos (trampas) o biológicos no tienen la capacidad de choque necesaria para controlar infestaciones masivas en entornos urbanos densos.*
- 3.10. *En lugar de una prohibición, el sustento técnico debería sugerir que la ley se enfoque en la profesionalización del uso: la Certificación Obligatoria al personal (especializado) que pueda aplicar estos productos, garantizando que no haya dispersión aérea hacia áreas de juego infantil. La Señalización y los Cronogramas, es establecer la obligatoriedad de avisar con 48 horas de anticipación y cercar las áreas tratadas. El Uso Profesional de rodenticidas y herbicidas no es el problema, no suele ser el producto, sino su aplicación incorrecta. Se puede abogar por protocolos estrictos donde solo personal certificado aplique estos químicos en horarios nocturnos y en zonas debidamente señalizadas y restringidas.*

- 3.11. *En el Artículo 5, se debería precisar como responsabilidad de las municipalidades contar con personal certificado y especializado en el manejo seguro de productos rodenticidas y herbicidas, usando los equipos de protección personal, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, así como la identificación de riesgos toxicológicos y prevención de intoxicaciones en personas y animales. Ya que la sola capacitación del personal no te garantiza la especialización en el manejo del producto.*
- 3.12. *En el Artículo 6, precisa “La fiscalización estará a cargo de Dirección General de Salud (DIGESA) del Ministerio de Salud, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y de las municipalidades provinciales, quienes deberán llevar un registro de productos adquiridos y utilizados con fines de control de plagas o vegetación.”, dentro de las competencias de DIGESA están bajo el marco legal de Decreto Supremo N.º 031-2023-SA, que aprueba el Reglamento de Regulación y Fiscalización de Sustancias Peligrosas de Uso Doméstico, Industrial y /o en Salud Pública, por medio de la cual se realiza la fiscalización de los títulos habilitantes de productos plaguicidas del ámbito de salud pública. Los productos alternativo referidos en el presente proyecto de Ley, no están en el marco legal vigente.*
- (...)”

D) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.8 El Decreto Supremo N° 031-2023-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Regulación y Fiscalización de Sustancias Peligrosas de Uso Doméstico, Industrial y/o en Salud Pública, Decreto Supremo N° 031-2023-SA, define a los Plaguicidas de uso en salud pública, como aquellos destinados al control de vectores de enfermedades transmisibles al ser humano, destinados a operaciones de desinsectación y desratización en lugares públicos y privados, establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, para fines de saneamiento ambiental y salud humana. Los plaguicidas en salud pública deben ser aplicados por personal especialmente capacitado y entrenado para tal fin, usando los equipos de protección personal, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
- 3.9 En atención a ello, en concordancia con lo señalada por la DIGESA, en lugar de una prohibición, el Proyecto de Ley se debe enfocar en la profesionalización del uso de estos productos. Asimismo, se debería establecer la obligación de dar a conocer a la población con 48 horas de anticipación las áreas tratadas, así como cercar las mismas.
- 3.10 Respecto a la sustitución por alternativas seguras, deberá tenerse presente que estos, al no tener evidencia científica de que puedan contener una plaga de ratas en un entorno urbano complejo de la misma manera que un raticida profesional, podría generar una explosión demográfica de roedores, aumentando el riesgo de contagio para los ciudadanos que frecuentan esos mismos espacios públicos.

I. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud, en relación al Proyecto de Ley N° 13746/2025-CR, “Ley que prohíbe el uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad por los gobiernos locales en parques, jardines y/o espacios públicos para el control de plagas”, se tiene que éste debe ser reevaluado considerando las recomendaciones y precisiones señaladas en el presente Informe.

Se adjunta el proyecto de Oficio para el Congreso de la República.



PERÚ

Ministerio
de Salud

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lo que informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(JFOS/jfcg/srv)